



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 058-2024-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 26 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 026-2024-GORE APURIMAC/DRAJ, de fecha 22/02/2024, el Informe N° 1186-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 04/12/2023, el Informe N° 27-2023-GR.APURIMAC/GG/DORSRLTPI-RLFyT, de fecha 30/11/2023, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, conforme lo describe la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en fecha 18/03/2010, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite la Resolución Gerencial Regional N° 006-2010-GR-APURIMAC/GRI., mediante la cual Aprueba el expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura de la I.E. la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", con CUI N° 2109227, obra que tiene un monto de financiamiento total de S/ 1'199,714.73 soles, programado en el presente ejercicio presupuestal 2010;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 319-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 19/11/2019, la entidad reconfirma el comité de recepción y liquidación técnica financiera del proyecto denominado: "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura de la I.E. la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", con CUI N° 2109227;

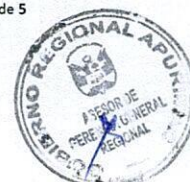
Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 665-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 17/12/2021, se aprueba, resolutiveamente el expediente técnico sobre liquidación técnico financiera del proyecto: "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura de la I.E. la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", con CUI N° 2109227, por el Costo Real de S/ 1'199,615.16 soles;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 446-2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 16/11/2023, se rectifica de oficio, el error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 665-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 17/12/2021, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 356-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL, de fecha 16/10/2023, conforme al marco normativo del numeral 212.1 del art. 212 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (...);

Que, según el Informe N° 27-2023-GR.APURIMAC/GG/DORSRLTPI-RLFyT, de fecha 30/11/2023, la C.P.C.C., Margarita María Culi Joyllo, en su condición de Responsable de Transferencia, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite un acta de transferencia del proyecto de inversión pública de la Infraestructura y el equipamiento del CUI N° 2109227, por el costo real de S/ 1'193,004.23 soles, y señala que:

- a) Se remite un ejemplar del acta de transferencia del proyecto, identificado con el CUI N° 2109227, que comprende:
 - a.1) La infraestructura educativa, esta valorizada contablemente por el importe total de S/ 745,096.82 soles, cuyo costo se encuentra aprobado en la liquidación técnico financiera del proyecto, aprobado por la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 665-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 17/12/2021; registrado en la cuenta contable 1501 edificios y estructuras, que comprende por el costo de los componentes del proyecto costo directo y gastos generales de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura de la I.E. la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", con CUI N° 2109227.

Página 1 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- a.2) Por gastos del costo directo S/ 680,377.82 soles, por gastos generales por S/ 64,719.00 soles, importe que es concordante con lo que se suscribió en el mes de mayo 2023 según consta en el acta de transferencia contable ante el receptor: UGEL - Abancay, para su operación y mantenimiento e incorporación en los estados financieros.
- a.3) La infraestructura educativa, fue ejecutado financieramente por la modalidad de ejecución por administración directa, por la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, durante los años 2009 (diciembre), hasta el año 2012 (mayo), y ejecutado físicamente por el periodo total de 412 días calendarios, culminada la infraestructura al 20/10/2010, por la ejecución de la referida obra, que se transfirió físicamente por los ejecutores de obra al sector correspondiente, estando a la fecha para su transferencia mediante acto resolutivo. Los mencionados gastos conforman el costo de infraestructura por S/ 745,096.82 soles, siendo recepcionado la obra por el comité de recepción y liquidación de obra el día 06/11/2019, en cumplimiento de la RGGR N° 319-2019-GR.APURIMAC/GG, Que Fue Aprobado En Fecha Posterior 19/11/2019, reconstituir la comisión de recepción y liquidación técnico financiera, de la obra CUI N° 2109227, constatándose en uso por los beneficiarios, cuyo costo de la infraestructura han sido considerados para la transferencia contable a fin de rebajar los saldos de la sub cuenta 1501.020201, instalaciones educativas – costo por S/ 745,096.82 soles, que figura en los estados financieros del GORE Apurímac sede central, que debe transferirse formalmente, ante la UGEL Abancay.
- b) Recomienda proceder con la aprobación resolutive del expediente del acta de transferencia del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura de la I.E. la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", con CUI N° 2109227, para su incorporación en los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Abancay, por ser la entidad receptora que ha sido y es beneficiaria de la infraestructura desde el año 2010, y del equipamiento que fue recepcionado por los beneficiarios desde el año 2010 hasta el año 2012; por el importe total de S/ 1'193,004.23 soles, a efectos de transferirse contablemente por parte del Gobierno Regional de Apurímac – sede central, al receptor Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Abancay, para el reconocimiento contable e incorporación a los estados financieros del receptor, según los registros de los asientos contables suscritos mediante acta de transferencia contable suscritas por ambas partes.
- c) Se sugiere disponer a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, el registro del cierre de las inversiones en el banco de inversiones, mediante el Formato N° 09, por el importe total de S/ 1'199,615.16, en cumplimiento al art. 29.4 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por haberse aprobado resolutive la liquidación técnico financiero del proyecto identificado con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2109227: "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", según consta en la resolución R.G.G.R. N° 665-2021-GR.APURIMAC/GG, aprobado en fecha 17/12/2021.

Que, en fecha 04/12/2023, mediante Informe N° 1186-2023.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el pronunciamiento técnico sobre proceso de transferencia de obras, argumentando que, **a)** Es necesario que la entidad, continúe con el procedimiento regular, que se debe implementar sobre cualquier documento administrativo que amerita la autorización del titular de la gestión administrativa de la entidad (Gerencia General), así como del titular del pliego (Gobernador Regional), como responsable del procedimiento regular, y se logre la transferencia de proyectos que tenga la condición de culminados; ello a razón de que con la transferencia del proyectos a favor de las entidades públicas receptoras, se va lograr que dichas instituciones se encarguen de su uso, operación, mantenimiento, inscripción oficial y/o servicio para las que fueron ejecutadas, las mismas que permitirán la calidad de vida de la población beneficiaria. **b)** En atención a lo manifestado, a la fecha se tiene que el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", con CUI N° 2109227, el cual esta culminado, liquidado, y se han implementado, todas las acciones administrativas para poder realizar la transferencia; de ello se tiene adjunto al presente el acta de transferencia de proyectos de inversión, la que está debidamente suscrita por la entidad receptora los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Abancay;

Que, según el Mediante proveído Administrativo N° 8079, de fecha 05/12/2023, el Gerente Regional remite el expediente administrativo, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y dispone evaluar y opinar de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, el presente acto resolutive, tiene amparo legal, lo establecido por:

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala en su TÍTULO III: CICLO DE INVERSIONES, ARTÍCULO 12°, NUMERAL 12.5. Culminada la ejecución física de inversiones, la UEL realiza la Liquidación Física Financiera respectiva, y cierra el registro respectivo en el banco de inversiones;

La Resolución Contralora N° 195-88-CG de fecha 18/07/1988, denominada "Normas que regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", establece en su artículo 1° sobre aprobación de las normas que regulan la ejecución de obras Publicas por Administración Directa, señala en el numeral 12) que posteriormente





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



058

a la Liquidación se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada, la cual se encargara de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual Y Gestión De Inversiones; tiene como objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversiones. Así mismo es aplicable a las entidades y empresas públicas del Sector Público No financiero que se encuentren sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos. En su artículo 29°, establece el inicio y alcance de la fase de ejecución, Ítem 29.4 (...), luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

Según lo establece el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

Artículo 1. - Concepto de acto administrativo

1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: CAS. N° 870-2011-LA LIBERTAD.
5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Doctrinariamente el Acto Administrativo, es definido como la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, de acuerdo a lo establecido por el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Según la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, que regula la "Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", establece en su ítem IX - Terminación de Obra y Liquidación del Proyecto:

Numeral 5) De la Transferencia de la Obra

El Residente de Obra y el Inspector y/o Supervisor de Obra, dentro del ámbito de su competencia, adquieren el compromiso de colaborar en las acciones tendientes para lograr la Transferencia de la obra. En tal sentido, el personal que brinda apoyo en el proceso de transferencia llevado a cabo en el Gobierno Regional de Apurímac, realizará las coordinaciones pertinentes para la suscripción del Acta de Transferencia en Propiedad y del Acta de Transferencia Contable.

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales y de los fundamentos de derecho expuestos, respecto a la petición de transferencia de proyecto: "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura de la I.E. la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", con CUI N° 2109227, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Abancay, se advierte que:

- a) El proyecto denominado: "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura de la I.E. la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", con CUI N° 2109227, ha sido ejecutado bajo los alcances de la Directiva 01-2010-GR.APURIMAC/PR, que regula las "Normas para la formulación, ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa y/o Encargo"; y liquidado en consideración a la Directiva N° 003-99-CTAR.APURIMAC/PE, "Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac"; asimismo, para la aprobación de la Transferencia del referido proyecto, se tiene en cuenta la Resolución Contralora N° 195-88-CG de fecha 18/07/1988, denominada "Normas que regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa"; la cual establece que posterior a la liquidación se procede a la entrega de la obra a la Entidad responsable o Unidad Orgánica especializada, la cual se encargara de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones.
- b) El personal del Gobierno Regional de Apurímac, dentro del ámbito de su competencia, realizo las acciones tendientes para lograr la transferencia del referido proyecto; por lo que, los representantes del Gobierno Regional de Apurímac y los Representantes de la entidad receptora Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Abancay, procedieron a suscribir y firmar las respectivas actas de "Transferencia de Proyectos del Gobierno Regional de Apurímac", conforme obra en el presente expediente – Infraestructura e equipamiento.
- c) De la Revisión del acta de transferencia de PIP para aprobación resolutive de Transferencia del Proyecto: "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura de la I.E. la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", con CUI N° 2109227, se tiene que fue ejecutado por la modalidad de administración directa, por la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, durante los años 2009 (diciembre), hasta el año 2012 (mayo), y ejecutado físicamente por el periodo total de 412 días calendarios, culminada la infraestructura al 20/10/2010, por la ejecución de la referida obra, que se transfirió físicamente por los ejecutores de obra al sector correspondiente, estando a la fecha para su transferencia mediante acto resolutive. Los mencionados gastos conforman el costo de infraestructura por S/ 745,096.82 soles, y el costo de equipamiento por el monto de S/ 447,907.41 soles, que figuran en los estados financieros del GORE Apurímac sede central, y que debe transferirse formalmente, ante la UGEL Abancay

Por las Consideración vertidas, en merito a los informes técnicos, así como en virtud de las actas de "Transferencia de Proyectos del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central y la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Abancay", en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR, y la Resolución Contralora N° 195-88-CG de fecha 18/07/1988, deviene en procedente la Transferencia del proyecto: "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura de la I.E. la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", con CUI N° 2109227, por parte del Gobierno Regional de Apurímac a la entidad Receptora, Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Abancay, quien deberá encargarse de su operación y mantenimiento, asegurándose el adecuado funcionamiento de sus instalaciones.

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR., (art. 3, numeral 1) literal h)), la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el "Acta de Transferencia de Proyecto del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central" así como el "Acta de Transferencia Contable", del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura de la I.E. la Victoria del Distrito de Abancay – Región Apurímac", con CUI N° 2109227, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Abancay; transferencia



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

U 058

que tiene un presupuesto del componente de infraestructura que asciende a S/ 745,096.82 soles, y del componente de equipamiento que asciende a S/ 447,907.41 soles; por tanto, la entidad receptora se encargara, de la administración, operación y mantenimiento del proyecto, asegurando el adecuado funcionamiento y la sostenibilidad del mismo; de conformidad a los antecedentes documentales, informes técnicos, actas de transferencia y, fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración, y demás dependencias de la entidad de acuerdo a sus funciones y competencias, de manera obligatoria y bajo responsabilidad, implementen las recomendaciones emitidas por el responsable de transferencia de inversiones y efectúen todas las acciones administrativas necesarias (rebajas contables y otros), para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al área usuaria final, la Unidad de Gestión Educativa Local - Abancay, así como a la Dirección Regional de Educación Apurímac - DREA, con la finalidad de que incorporen en sus estados financieros la transferencia materia del presente acto resolutorio.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

